

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "
El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 25)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REGLAMENTO

para las Exposiciones Generales de Bellas Artes.

Conclusión.

Art. 43. Las propuestas de cada Jurado se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La medalla de honor con que se premia, no solo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística, se adjudicará conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios, por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescriptas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la medalla sino á aquél que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera medalla, abonando por cada una 5000 pesetas. Se exceptuarán las de Arte decorativo, por no existir Museo de esta especialidad á donde puedan ser destinadas. Con el remanente del crédito concedido para la Exposición, se darán premios en metálico á los artistas que consigan segunda ó tercera medalla, pero conservando la propiedad de sus obras, consistentes en 2000 y 1000 pesetas respectivamente, disfrutando de tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan primera medalla, equiparán-

dolos al efecto á los de segunda, y con preferencia á éstos. Dichos premios se repartirán por partes iguales, y hasta donde alcancen, entre todas las Secciones que formen la Exposición, tomando por base el número de medallas de cada clase que se hayan concedido, y formando á la cabeza de los artistas premiados los que figuren con mayor votación.

Art. 46. Si se adjudica la medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes oportunamente un proyecto de Ley solicitando crédito, que no será menor de 20.000 pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan alta distinción.

Art. 47. El importe de la recaudación que se obtenga por entradas en la Exposición, en el caso de que no sea gratuita, ingresará en las arcas del Tesoro en concepto de ingresos eventuales.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento.

Instrucciones referentes á la sección de Artes decorativas aplicadas á la industria

Deberán ser admitidos:

1.º Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutados en edificios de los cuales forman ya parte no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir á examinarlas.

También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

2.º Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de caracter industrial presentadas.

3.º Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, maderas, metales, etc., siempre que respondan á un fin decorativo.

No podrán ser admitidas en la Exposición:

1.º Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

2.º Las obras industriales sin marcado caracter artístico que las avalore.

3.º Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

4.º Las presentadas por casas productoras, cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de caracter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, deberán sujetarse siempre á las decisiones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería deberán ser presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.

El Jurado se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reúnan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrán tres medallas de primera clase, seis de segunda y quince de tercera.

Habrán además premios de cooperación:

1.º A las casas productoras.

2.º Para los obreros é industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido referente á los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de Marzo de 1903. - Aprobado por S. M. Manuel Allendesalazar.

Adición al Reglamento de Exposiciones Generales de Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Habiéndose padecido una omisión en el artículo 41 del Reglamento general de Exposiciones aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, contra la cual han reclamado los interesados á quienes se perjudica, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al número de medallas consignado en dicho artículo se agreguen una de primera, dos de segunda y tres de tercera, con destino á premios de los expositores de grabado en lámina que no figuraban comprendidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

—Madrid 7 de Abril de 1903.—
M. Allendesalazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 18

Los señores Alcaldes que á continuación se expresan, quedan conminados con la multa correspondiente por no haber remitido á este Gobierno de provincia los Cuestionarios de la Estadística Industrial, la cual se hará efectiva si en el improrrogable plazo de ocho días no dan cumplimiento á este servicio.

Señores Alcaldes que se citan:

Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Caso, Castrillón, Quirós, Muros, Noreña, Peñamellera Alta, Regueras, Santo Adriano, San Tirso de Abres, Ribadesella, Soto del Barco, Teverga y Vega de Ribadeo.

Oviedo 21 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arrellano.

R. al núm. 1.020

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

AÑO 1905-1906.

Inspección 1.ª

Habiendo quedado desiertas, por falta de licitadores las segundas subastas celebradas en las Consistoriales de Teverga, Cangas de Onís, Onís, Cangas de Tineo, Sobrescobio, Lena, Cabrales, Valle alto de Peñamellera, Cudillero y Pravia para la adjudicación de las maderas concedidas en los montes que se detallan en el estado inserto á continuación, pertenecientes á dichos Municipios, cuyo aprovechamiento está incluido en el plan actual que fué aprobado por Real orden de 10 de Julio último, y en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncian terceras subastas en los Ayuntamientos respectivos para el día 18 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, habiendo sido rebajado en un 20 por 10 el tipo de tasación primitivo y continuando en vigor las condiciones establecidas en el pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Septiembre último.

Oviedo 22 de Marzo de 1906.—El Inspector, P. A., Ricardo Acebal.

Número del catálogo	Partido judicial	Término municipal	Nombre del monte	Especie	Número de árboles	Volúmen Mts. Cúbs.	Tasación Pesetas
45	Belmonte.	Teberga.	Cuevalmundi.	Haya.	60	136	435
48			El Grande.	Idem.	50	18	72
62			Rimenor.	Haya y roble.	110	66	271
92	Cangas de Onís.	Cangas de Onís.	Montaña de Covadonga.	Haya.	100	122	208
93			Onís.	Casaño y Maliciego.	Id. y roble.	30	15
134	Cangas de Tineo.	Cangas de Tineo.	Cengadera.	Haya.	30	20	64
135			Feltrosa.	Roble.	40	30	96
139			Peña del Cuervo.	Idem.	50	40	128
140			Reguera de los Prados.	Haya.	25	20	64
230	Laviana.	Sobrescobio.	Isorno.	Idem.	12	3	11
231			Llaimo.	Idem.	20	12	58
241	Lena.	Lena.	Mofoso.	Idem.	250	125	300
242			Mudrielo y Ladrones.	Idem.	200	40	192
253			Valgrande.	Idem.	85	50	120
267	Llanes.	Cabrales.	Caoro.	Haya y tilo.	40	40	128
270			Las Pandas. Bajuras, etc.	Haya.	110	60	192
277		Valle alto Peñamellera.	Bajuras.	Haya, roble y tilo.	60	60	240
311	Pravia.	Cudillero.	Valsera.	Pino.	3	3	15
312			Pravia.	Sierra de Santa Catalina.	Idem.	800	484

Oviedo 22 de Marzo de 1903. - El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Habiendo quedado desiertas, por falta de licitadores, las dos primeras subastas celebradas para la adjudicación de un coto de caza concedido en este año forestal en los montes «Arbazal» y «La Muriosa», números 161 y 169 del Catálogo del Ayuntamiento de Piloña, se acuerda la celebración de un tercer remate de dicho disfrute, que deberá tener lugar en las Consistoriales de aquel término el día 18 de Abril próximo y hora de las doce, con sujeción al pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Agosto último y bajo el tipo de 70 pesetas, ó sea la tasación primitiva rebajada en un 30 por 100.

Linda dicho coto al N. con Ayuntamiento de Nava y propiedades, Sur Ayuntamiento de Sobrescobio y Caso, Este río y Oeste Ayuntamiento de Laviana.

Los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias y el de las económicas que el Ayuntamiento proponga, estarán de manifiesto al público en las oficinas municipales con 15 días de anticipación al en que ha de celebrarse la subasta, para conocimiento de los que deseen tomar parte en él.

Oviedo 22 de Marzo de 1906. - El Inspector, P. A., Ricardo Acebal.

R. al núm. 997.

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Vicente Rocas Ballina, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con

el nombre de «Vicenta», sita en la parroquia de Otur, concejo de Valdés.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Este del cementerio de Otur desde donde se medirán al Norte 200 metros primera estaca; del cementerio al Sur 200 metros segunda estaca; del cementerio al Este 1.000 metros tercera estaca, y tirando perpendiculares á las tres estacas se cierra el perímetro de las cuarenta hectáreas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 15 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.540, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicadas por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 25 del citado Reglamento.

Oviedo 24 de Marzo de 1906. - Francisco Moreno.

R. al núm. 1.001

Que D. Antonio Morales, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de ciento veintitres hectáreas de la mina que se conocerá con el nombre de «Cardiff», sita en los parajes llamados Bustonés y los Xanes, parroquia de Lorío, concejo de Laviana. Lindante al N. con las minas «Quinta»

y «Santa Isabel», por el O. río Ririgoso, por el S. Peña de Lorío y una concesión de Duro Felguera y por el E. montes del común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la concesión titulada «Quinta», núm. 12.338; desde dicho punto se medirán en dirección S. 600 para la primera estaca; de primera á segunda O. 500 metros; de segunda á tercera S. 100 metros; de tercera á cuarta O. 100 metros; de cuarta á quinta S. 100 metros; de quinta á sexta O. 100 metros; de sexta á séptima S. 100 metros; de séptima á octava O. 100 metros; de octava á novena S. 100 metros; de novena á décima O. 300 metros; de 10 á 11 S. 600 metros; de 11 á 12 E. 900 metros; de 12 á 13 . 200 metros; de 13 á 14 E. 400 metros; de 14 á 15 N. 200 metros; de 15 á 16 E. 100 metros; de 16 á 17 N. 1.500 metros, y al Oeste se medirán 800 metros para llegar á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 123 pertenencias.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.539 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren

con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 24 de Marzo de 1906. - Francisco Moreno.

R. al núm. 1.000

Regimiento de Infantería de Zamora

D. Antonio González Fraga, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10), el soldado de este Cuerpo Daniel Rodríguez González, hijo de José y de Felisa, natural de Siero, provincia de Oviedo, nació en 16 de Diciembre de 1884, de oficio labrador, estatura 1'615 metros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía ju-

dicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Ferrol á 18 de Marzo de 1906. — Antonio González.

R. al núm. 978

Regimiento de Lanceros de Farnesio

D. Eduardo Fajardo y Escavías de Carbajal, primer Teniente del Regimiento de Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Servando Prada González, hijo de Manuel y Luisa, soltero, de 22 años de edad, de oficio albañil, tuvo entrada en la Caja de Recluta de Oviedo el 1.º de Agosto de 1904, es natural de Quirós provincia de Oviedo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en el Cuartel de este regimiento, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Valladolid á 23 de Marzo de 1906. — Eduardo Fajardo.

R. al núm. 1011.

Dirección de las minas de Azogue DE ALMADEN

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subasta y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real, Oviedo y Bilbao, la licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros que se consideren necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1906,

bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 9.682,70 pesetas sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almaden 21 de Marzo de 1906. — El Director.

Modelo de proposición (En papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación-presupuesto que le acompaña, para contratar el suministro de hierros y aceros que se consideren necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1906, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación-presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresada por letra) por ciento de todas las cantidades que le corresponde percibir por este contrato.

Domicilio del que suscribe, fecha y firma expresado en letra.

R. al núm. 1.017

Aduana de Gijón.

Anuncio.

A las once horas del día 7 de Abril próximo, tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta del siguiente género, procedente de abandono:

Lote único.

Veintidos litros aguardiente anisado de 40 grados centesimales, en dos garrafrones incompletos, tasados en 33 pesetas.

Siete y medio litros aguardiente caña de 40º idem, en un garrafón completo, tasado en 12 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que el adquirente está obligado á satisfacer el impuesto de derechos reales; que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que el género se halla depositado en los almacenes de la Aduana, y que el acto terminará á las once horas y treinta minutos.

Gijón 24 de Marzo de 1906. — El Administrador, Eladio Lopez.

R. al núm. 1.010.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

LISTA definitiva de Concejales y mayores contribuyentes que tendrán derecho á tomar parte en las elecciones de Compromisarios para Senadores hasta la inmediata rectificación, conforme á los preceptos establecidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Higinio Fuente Sala.
Clemente Martínez Bango.
José Suarez Prendes.
Ramón Muñiz Vega.
José González Busto.
José Prendes Ferrández.
Manuel García Rodríguez.
Evaristo Morán García.
José González García.
Manuel Muñiz Martínez.
Ramón Rodríguez Suárez.
José María Quirós Martínez.
José González Martínez.
Agapito Busto García.
Jenaro Muñiz Velasco.

Contribuyentes.

D. Angel Herrero García.
José Cuervo Suárez.
Florentino Fernández Velasco.
Bernardo Alfageme Perez.
Jovino Muñiz Velasco.
Hermógenes Muñiz Velasco.
Luis Martínez del Campo.
Francisco Gutierrez Busto.
Jenaro Muñiz González.
Luis Polledo y González Olivares.
Ignacio Palacio Jove.
Angel Busto García.
Francisco García Díaz.
Manuel Alvarez González.
Pascual Gutierrez Lopez.
Ramón Hevia y Vega.
Evaristo González y González.
Ramón Muñiz García.
José Busto Prendes.
José Rodríguez González.
Celestino Busto García.
Antonio Alvarez Martínez.
Marcelino Menéndez García.
Manuel González Medio.
José Cuervo Busto.
Cándido Suarez Prendes.
José Rodríguez Muñiz.
Manuel Morán García.
Marcelino Suarez Carbajal.
José Quevedo Vega.
Manuel García Fernández.
José Alvarez Rodríguez.
Manuel García Barrera Muñiz.
Rafael González Muñiz.
José García Prendes.
José María Suarez Carbajal.
Rafael Busto García.
Manuel Lopez Cuervo.
Manuel Muñiz Hévia González.
Bernardo Rodríguez Muñiz.
Ramón García Fernández.
Urbano Suarez Carbajal.
Domingo Rodríguez Rodríguez.
Antonio García Prada.
Alvaro García Suarez.
Manuel Martínez Vega.
Celestino Suarez Carbajal.
Emilio García Perez.
Benito González Lopez.
Eulogio Lastra Alvarez.
Alvaro Prendes García.
Isidoro García González.
Ramón Prendes Pola.
Santiago González Busto.
Cástor González García.
Anselmo Rodríguez Suarez.
Antonio Perez Rodríguez.
Manuel Palacio Faes.
José García González Monte.
José Rodríguez Busto.

Candás 1.º de Enero de 1906. — El Alcalde, Higinio Fuentes. — El Secretario, Bonifacio G. Pelayo.

R. al núm. 769.

Alcaldía de Caravia

D. Enrique Pertierra Torre, Alcalde del Ayuntamiento de Caravia.

Hago saber: que en sesión del 18 de este mes se declaró vacante la plaza de Médico titular de este concejo por renuncia del que la desempeñaba y proceder á la celebración del concurso consiguiente para proveerla, y al efecto queda abierto el concurso por término de treinta días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para optar al concurso habrá de solicitarse en papel de la clase 11.ª, acompañando tes timonio del título y demás documentos, si los hubiere, que acrediten servicios prestados, méritos, etcétera.

El Médico quedará obligado á asistir gratuitamente á los pobres del concejo, á reconocer á los quintos del concejo, á prestar su concurso al Juzgado municipal cuando trabaje de oficio, á desempeñar los encargos y comisiones que dentro de su profesión la Alcaldía le indique y á vacunar y revacunar gratuitamente en el sitio que se le señale á cuantas personas lo soliciten.

El tiempo del contrato es por dos años.

En pago de estos servicios el Médico percibirá 999,80 pesetas de sueldo y 250,20 pesetas para renta de casa, percibiendo cada trimestre vencido la parte que por uno y otro concepto le corresponda.

El contrato celebrado se elevará á escritura pública.

Caravia, Marzo 23 de 1906. — Enrique Pertierra.

R. al núm. 1.008

Alcaldía de San Tirso de Abres.

A instancia de D.ª Francisca Espasande Llenderozos, madre del mozo José M.ª Pérez Espasande, número 13 del sorteo de 1904, por este Ayuntamiento se instruyó expediente para justificar la ausencia por más de doce años é ignorado paradero de Jesús Pérez Torre, marido de la solicitante y padre del repetido mozo, habiéndose acordado por la Corporación que existen motivos suficientes para declarar la ausencia del indicado sujeto por el tiempo y en la forma solicitada.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento de quintas se hace público á fin de que por las autoridades que lleguen á tener conocimiento del Jesús Pérez Torre se proceda á la detención del mismo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía.

Sus señas son: estatura alta, edad como de cincuenta y cinco años, no pudiendo precisarse las demás por el mucho tiempo trascurrido desde su marcha, haciendo solamente constar que cuando efectuó ésta no las tenía particulares.

San Tirso de Abres 17 de Marzo de 1906. — El Alcalde primer Teniente en funciones, Alvaro Mendez Lenza.
R. al núm. 1.019.

Alcaldía de Ibias.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes actual.

Sesión sin efecto del día 2.

No se celebró por no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 9.

Presidió el Sr. Cereigido y asistieron los Sres. Ancares, Campo, Cedrón, Fernández, Flórez, Linares y Arias.

Fué aprobada el acta de la anterior y la distribución de fondos para el mes corriente, y quedó enterada la Corporación del balance y arqueo de 31 de Enero.

Se dió cuenta del dictamen del Síndico en la de caudales de 1905, y acordó pasase á la Comisión de Hacienda.

Sesión sin efecto del día 16.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 23.

Presidió el Sr. Cereigido y asistieron Digón, Ancares, Campo, Fernández, Lopez, Arias y Flórez. Fué aprobada el acta de la anterior, la distribución de fondos para el mes de Marzo y el extracto de acuerdos de Enero, que se acordó remitir al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 10 de la ley Municipal.

También fué aprobado el padrón de cédulas para el presente año. Se dió cuenta, discutió y votó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en la cuenta de caudales de 1905 que quedó fijada en esta forma:

Cargo, 26.560,03 pesetas.

Data, 26.479,98 idem.

Saldo para la siguiente, 80,10 idem.

Y se acordó exponerla al público con sus justificantes y antecedentes por quince días á los efectos del artículo 161 de la ley y someterla luego al examen y aprobación de la Junta municipal.

Y en cumplimiento del artículo 109 de la ley, firmo el presente en San Antolin á veintiuno de Febrero de mil novecientos seis.—El Secretario, Luis de Ron.

Sesión de 2 de Marzo.

Aprobado por el Ayuntamiento y acordado remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley municipal.—Secretario, Ron.—V.º B.º, José María Cereigido.

R. al núm. 974.

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de Luarca**

D. Cesar Alvarez Cascos y González, Actuario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: que en el auto á que la misma se refiere, tramitado á mi testimonio, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Luarca, á doce de Enero de mil novecientos seis, el señor D. Manuel Martínez y Muñiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda incidental sobre declaración de pobreza, promovidos por D.ª Pilar García Fernández, asistida de su esposo D. Manuel Garía Merás y García Merás, mayores de edad, vecinos de Rellón de Merás y residentes en Ferrera de Paredes, representados por el Procurador D. José Rodríguez Sabugo y defendido por el Letrado D. Antonio Ochoa, para litigar sobre propiedad de inmuebles, nulidad y rescisión de contratos y cancelación de inscripciones, contra D.ª María Fernández y Fernández, viuda; D. Ceferino Fernández Alonso, casado, y D. Carlos García Fernández, soltero, labradores y vecinos de dicho pueblo de Rellón de Merás, en cuyo incidente solamente es parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.ª Pilar García Fernández y su marido D. Manuel García Merás y García Merás, facultándoles para que haciendo uso de los beneficios inherentes á esta declaración, establecidos en el art. 1 de la ley de Enjuiciamiento civil, litiguen con doña María Fernández y Fernández, D. Ceferino Fernández Alonso y D. Carlos García Fernández, sobre propiedad de inmuebles, nulidad y rescisión de contratos y cancelación de inscripciones, demás incidencias y dependencias, aunque sin perjuicio de lo que dispone el art. 36 de dicha ley.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados en la forma prevenida en los artículos 232 y 283 de la mencionada ley, si dentro de segundo día no se solicita que sea notificada personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.»

Y con objeto de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente testimonio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Luarca á cinco días de Marzo de mil novecientos seis.—Cesar A. Cascos.

R. al núm. 865

Juzgado de Avilés**Cédula de emplazamiento**

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por

el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á las personas desconocidas é inciertas á quienes pueda perjudicar la declaración de presunción de muerte de D. José García Alonso natural de la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera, hijo legítimo de D. Pedro y de D.ª Manuela, ó quien tenga interés contrario á dicha declaración, para que dentro del término de nueve días, contados desde que la expresada inserción, se efectúe, comparezcan y se personen en forma en el juicio ordinario de mayor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Gaspar de Silva Inclán, en nombre de D.ª Teresa García Fernández y de su marido don Tomás Menéndez y Menéndez, mayores de edad, labradores y vecinos de la mencionada parroquia de Cancienes, sobre que se haga la referida declaración de presunción de muerte del don José García Alonso, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Avilés á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 1016.

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por robo José Antonio García y García, de dieciseis años de edad, hijo de José y Vicenta, soltero, obrero, natural de Salinas, partido de Avilés, vecino de La Felguera, término municipal de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, en las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dado en Pola de Laviana á veintidos de Marzo de mil novecientos seis.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 999.

CEDULA

El Sr. D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada para dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial

de Oviedo, procedente de causa por disparo de arma y lesiones, que á medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cite á los testigos Salvador Alvarez González, vecino de Pola de Siero; Severino Martinez, vecino de Bimenes, y Laureano González Blanco, que lo es de la parroquia de Tiraña, en este término municipal, á fin de que el día treinta del actual, á las diez, comparezcan ante la expresada Audiencia para dar principio á las sesiones del juicio, bajo las penas que establece la ley.

Pola de Laviana á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.—El Actuario, Agapito León.

R. al núm. 992.

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Isaac Menéndez García, de veintiocho años de edad, hijo de Elías y Marcelina, casado con Etelvina García, natural de Villavendi, en este partido, y vecino de Arrojo, concejo de Quirós, labrador, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Pola de Lena á veinticuatro de Marzo de mil novecientos seis.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 1013.

ANUNCIOS**Compañía del ferrocarril de Langreo**

El Consejo de Administración ha acordado con arreglo á los Estatutos convocar la Junta general ordinaria de éste para el día 30 de Abril próximo, á las tres de la tarde, siendo la orden del día aprobación de la Memoria, cuentas y Balance, fijación del dividendo y nombramiento de Consejeros y de la Comisión Inspector.

En esta dirección, Colegiata, 13, principal y en las oficinas de Gijón, se admitirán acciones á depósito, expidiendo los billetes de entrada hasta el día 15 del referido mes de Abril en que se cerrará la lista.

Madrid 21 de Marzo de 1906.—El Secretario, Aurelio Rico.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial